

Comisión II.

**CARACTER DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD
DE CONTROL EN EL PROCESO REGULARIZATORIO**

ESTELA M. CASAS.
MIRTA S. ROBLES.
SUSANA DIEZ.
PILAR ELBERSCI.
CELIA SALGUERO.
JOSÉ IGNACIO ROMERO.

La falta de intervención de la autoridad de control en la constitución de la sociedad, no tiene sanción de irregularidad.

La Ley de Sociedades ha sancionado con irregularidad el incumplimiento de los requisitos de forma en la constitución de las sociedades.

Pero no todos los requisitos para la constitución son de tal naturaleza, ya que entre ellos se encuentra la intervención de la autoridad administrativa de control cuya participación en el proceso constitutivo o con posterioridad, no se halla inserta como requisito formal sino como modo de ejercicio del poder de policía.

Como consecuencia de ello, y sin pretender reconocimiento de efectos saneatorios en la participación del juez de registro, la sociedad que se constituya sin participación o con una participación defectuosa de la autoridad administrativa de control, debe ser reputada regular.

La falta de intervención de dicha autoridad —salvo en los supuestos especiales en que debe autorizar la actividad— solamente puede devenir en sanciones de orden administrativo-penales: multa, apercibimientos, etc., pero en ningún caso la irregularidad.